



LIBERTAS 7

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

30 de marzo de 2023



I.- OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Libertas, S.A. formula, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe como requisito exigido para proponer a la próxima Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 6, 23, 25 bis, 29 de los Estatutos Sociales, que la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas incluye en su orden del día.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación de dichos artículo, que formula el Consejo de Administración, viene motivada por el cambio en el nombre de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno que pasa a denominarse Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

III.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta que incluye la modificación de los artículos 6 (Capital Social, acciones), 21 (consejo de administración) 23, 25 bis, 29 (comisiones del consejo de administración) y permaneciendo inalterado el resto del articulado de dicha norma.

Se acompaña como anexo al presente Informe documento en el que aparecen indicadas las modificaciones propuestas para mayor claridad.

A continuación, se detallan las propuestas que se someten a votación por separado, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC:

Artículo 6.- Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta, y se hallan sujetas a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 23.- La asignación de cargos en Consejo de Administración se realizará por éste mismo, debiendo designar necesariamente un Presidente y un Secretario, que podrá ser o no consejero, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Consejo velará por la independencia del Secretario.

Además, podrá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente; así como nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, y que sustituirá al Secretario en caso de que se produjese alguna causa impeditiva para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el Presidente sea un ejecutivo de la compañía deberá nombrarse un, consejero coordinador que será necesariamente un consejero independiente con las funciones que, dentro de las normas del buen gobierno, determinará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, así mismo, nombrar de entre sus miembros una Comisión "Ejecutiva" Permanente, Comités y/o Comisiones para asuntos determinados y para áreas específicas, así como uno o varios Consejeros Delegados, a quienes delegará las facultades

o poderes delegables que tenga por conveniente en orden a la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos.

También podrá nombrar directores, gerentes y apoderados con las facultades generales o especiales que se determinen en su nombramiento, ajustándose en cada caso a lo legalmente previsto y no siendo necesario que estén entre el personal de la Compañía ni entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración deberá formar, al menos, un Comité o Comisión de Auditoría. También deberá formar una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad para su mejor control y asesoramiento, con el fin de que le sirvan de apoyo en materias más especializadas, eleven propuestas que faciliten y mejoren la gobernabilidad y sostenibilidad de la compañía, así como la independencia en la supervisión y control empresarial.

Las competencias, composición y reglas de su funcionamiento interno de estos Comités y Comisiones no previstas en estos estatutos serán acordadas por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos y estarán contempladas en el marco de las normas de buen gobierno de la sociedad.

El Consejo de Administración también podrá designar de conformidad con lo legalmente previsto un Letrado Asesor, cuyo cargo podrá recaer o no, en uno de los miembros del órgano de administración, o en el Secretario o Vicesecretario si reunieren las condiciones para serlo.

Artículo 21.- La Sociedad estará regida y representada por el Consejo de Administración.

Es la función básica del Consejo de Administración la supervisión y control, alineando las actuaciones de gestores y ejecutivos directos con los intereses legítimos de los accionistas y demás grupos de interés fijando las líneas de orientación de la Compañía a medio y largo plazo, dentro de las que los gestores directos deben enmarcar sus actuaciones.

Estará compuesto por el número de consejeros que determine la Junta General, de entre un número de cinco miembros y un máximo de diez.

Artículo 25 bis.- El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión deberá ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Los cometidos y funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad serán, además de las que le asigne la normativa legal aplicable, las que le atribuya el Consejo de Administración, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda además aprobar un reglamento específico de la Comisión.

Artículo 29.- El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, la retribución que corresponda a los

consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior.

ANEXO

Artículo 6.- Las acciones están representadas por anotaciones en cuenta, ~~cuyo registro contable está a cargo del Servicio de Anotaciones en Cuenta y Liquidación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia, así como de sus entidades adheridas,~~ y se hallan sujetas a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 21.- La Sociedad estará regida y representada por el Consejo de Administración.

Es la función básica del Consejo de Administración la supervisión y control, alineando las actuaciones de gestores y ejecutivos directos con los intereses legítimos de los accionistas y **demás grupos de interés** fijando las líneas de orientación de la Compañía a medio y largo plazo, dentro de las que los gestores directos deben enmarcar sus actuaciones.

Artículo 23.- La asignación de cargos en Consejo de Administración se realizará por éste mismo, debiendo designar necesariamente un Presidente y un Secretario, que podrá ser o no consejero, teniendo en este último caso voz pero no voto. El Consejo velará por la independencia del Secretario.

Además, podrá designar un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o cualquier otra causa prevista legalmente; así como nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, y que sustituirá al Secretario en caso de que se produjese alguna causa impeditiva para el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el Presidente sea un ejecutivo de la compañía deberá nombrarse un consejero coordinador que será necesariamente un consejero independiente con las funciones que, dentro de las normas del buen gobierno, determinará el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, así mismo, nombrar de entre sus miembros una Comisión "Ejecutiva" Permanente, Comités y/o Comisiones para asuntos determinados y para áreas específicas, así como uno o varios Consejeros Delegados, a quienes delegará las facultades o poderes delegables que tenga por conveniente en orden a la administración, gestión, representación social o ejecución de acuerdos.

También podrá nombrar directores, gerentes y apoderados con las facultades generales o especiales que se determinen en su nombramiento, ajustándose en cada caso a lo legalmente previsto y no siendo necesario que estén entre el personal de la Compañía ni entre los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración deberá formar, al menos, un Comité o Comisión de Auditoría. También deberá formar una Comisión de Nombramientos, **Retribuciones y Sostenibilidad** ~~y Retribuciones~~ para su mejor control y asesoramiento, con el fin de que le sirvan de apoyo en materias más especializadas, eleven propuestas que faciliten y mejoren la gobernabilidad **y sostenibilidad** de la compañía, ~~así como~~ la independencia en la supervisión y control empresarial.

Las competencias, composición y reglas de su funcionamiento interno de estos Comités y Comisiones no previstas en estos estatutos serán acordadas por el Consejo de Administración conforme a lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos y estarán contempladas en

el marco de las normas de buen gobierno de la sociedad.

El Consejo de Administración también podrá designar de conformidad con lo legalmente previsto un Letrado Asesor, cuyo cargo podrá recaer o no, en uno de los miembros del órgano de administración, o en el Secretario o Vicesecretario si reunieren las condiciones para serlo.

Artículo 25 bis.- El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ~~Sostenibilidad Buen Gobierno~~ **Sostenibilidad** compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión deberá ser designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

Los cometidos y funciones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ~~Sostenibilidad Buen Gobierno~~ **Sostenibilidad** serán, además de las que le asigne la normativa legal aplicable, las que le atribuya el Consejo de Administración, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda además aprobar un reglamento específico de la Comisión.

Artículo 29.- El Consejo de Administración fijará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ~~Sostenibilidad Buen Gobierno~~ **Sostenibilidad**, la retribución que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos que se fijen contractualmente conforme a lo dispuesto en la Ley. Dicha retribución será independiente de la retribución que se asigne a dichos consejeros ejecutivos en su condición de miembros del Consejo de Administración que se regula en el artículo anterior.